



CORNARE	Número de Expediente: 053180631018	
NÚMERO RADICADO:	131-1095-2018	
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 26/09/2018	Hora: 08:24:08.5...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0800 del 09 de agosto de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados, presentado por el señor **GABRIEL BENITEZ CHEIJ** identificado con cedula de ciudadanía numero 6.883.263 en calidad de Propietario, en beneficio del predio con FMI No 020-81787, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de Guame.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 14 de agosto de 2018, generándose el informe técnico 131-1775 del 06 de septiembre de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES

Se procedió a realizar el recorrido por el predio identificado con FMI No. 020-81787 donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. *El predio se encuentra ubicado en zona rural del Municipio de Guame en la vereda San Antonio, al cual se llega partiendo desde la Plaza de Mercado en dirección hacia la Urbanización Comfenalco, al llegar al cuadradero de los buses se sube por el adoquinado y luego se toma desvío a la derecha, en las dos siguientes derivaciones se toma ramal a la izquierda, hasta llegar a un alto donde se encuentra una casa de dos pisos, sitio donde están los árboles de interés de la solicitud.*

3.2. *Actualmente en el predio no se desarrollan ningún tipo de actividad económica, pero si cuentan con unas viviendas y ocasionalmente hay unos pocos animales pastando en la zona verde. El predio en general tiene una pendiente moderada y en su interior posee varios árboles exóticos que se han regenerado de forma natural, donde predominan los Eucaliptos de gran tamaño, los cuales no han tenido ningún manejo silvicultural.*

3.3. *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a la especie Eucalipto (*Eucaliptus globulus*) y Eucalipto Plateado (*Eucaliptus cinerea*), los cuales se ubican hacia la parte alta del terreno, varios de ellos con inclinaciones y daños mecánicos, que en caso de volcamiento afectaría las viviendas vecinas que se encuentran en la parte baja del terreno. A lo anterior se le suma el hecho de las alturas considerables de los árboles, y del deficiente anclaje que presenta la especie, que las hace muy propensas a volcamientos súbitos.*

3.4. *Se observó además que algunos de ellos, por la altura y expansión de sus brazos, en caso de volcamiento haría contacto con las líneas eléctricas que pasan por el predio.*

3.5. *Pese a que en el formulario el interesado reporta 10 individuos, durante la visita se evidencia la necesidad de aprovechar otros cinco Eucaliptos.*

3.6. *Los individuos carecen de relevancia ecológica, pues no pertenecen a una especie con algún grado de amenaza (CITES, CIUN, acuerdos corporativos, etc.).*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.

3.7. La madera producto del aprovechamiento forestal puede llegar a ser transportada fuera del sitio para su disposición final.

3.8. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra Ordenada bajo la Resolución 112-7296 del 21/12/2017 POMCA Río Negro de Comare.

3.9. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.10. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Tabla # 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	18	0,4	10	19,2	12,7	Tala rasa
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	10	0,5	5	7,4	4,4	Tala rasa
TOTAL =					15	26,7	17,1	

3.11. Registro fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal mediante tala rasa de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 020-81787 ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de Guame, para la siguientes especies:

Tabla # 2. Árboles a intervenir.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	10	19,2	12,7	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	5	7,4	4,4	Tala
TOTAL			15	26,7	17,1	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla #2, localizados en el predio identificado con FMI 020-81787 ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Guame, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin de evitar daños y riesgos por volcamientos sobre las casas aledañas y sobre el sistema de cableado eléctrico del sector, sus habitantes y transeúntes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud, "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de quince (15) de las especies Eucalipto y Eucalipto Plateado, con el fin de evitar daños y riesgos por volcamientos sobre las casas aledañas y sobre el sistema de cableado eléctrico del sector, sus habitantes y transeúntes

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al señor **GABRIEL BENITEZ CHEIJ** identificado con cedula de ciudadanía número 6.883.263 en calidad de Propietario, en beneficio del predio con FMI No 020-81787, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de Guarne., en un sitio con coordenadas -6°16'16.6N, -75°25'57.5W, Z: 2197 msnm (GPA-WGS84):

Tabla # 3. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	10	12,7	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	5	4,4	Tala
TOTAL			15	17,1	

Parágrafo 1º. Se informa a la parte interesada, que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero.

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **GABRIEL BENITEZ CHEIJ**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para La compensación se realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar $15 \times 3 = 45$ individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínima de 5 ems.. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no oerjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de \$ 701.775 ($\$15.595 \times 45$ árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 ó al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de **seis (6) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **GABRIEL BENITEZ CHEIJ**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado que tienen asociados las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msn m)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitio de Aprovech.	-75	25	57.5	6	16	16.6	2197

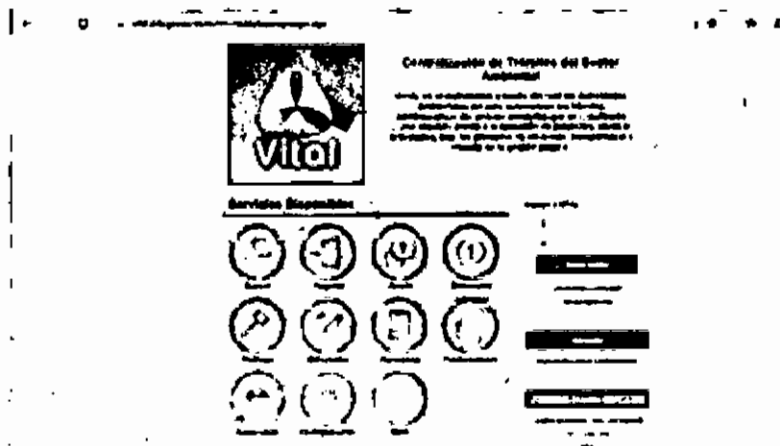
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y transeúntes.
5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser transportado.

De conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Registrarse en la página web de VITAL
<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>.

2. Iniciar el registro e ingresar sus datos personales. A continuación se muestra un ejemplo de la página y donde se debe iniciar el registro:



1. Una vez se realice el registro deberá informar a Cornare, comunicándose al teléfono 546 1616, extensión 413.

2. Posteriormente deberá ingresar a VITAL con el usuario y contraseña asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario deberá cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico ingresado al inicio.

3. Con el respectivo registro deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás, con la información de su usuario, nueva contraseña e identificación del titular del permiso, para la respectiva activación del usuario y la posterior expedición del salvoconducto.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 de diciembre 21 de 2017, la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga modifica el presente permiso.

ARTÍCULO SÉXTO. ADVERTIR, a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará

lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **GABRIEL BENITEZ CHEIJ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 053180631016

Proyectó: Estefany Cifuentes
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 19/09/2018